

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000080

Callao, 11 de noviembre del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada 11 de noviembre del 2015, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI, el Informe N° 037-2015-GRC/GA/OGP-UBI de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP-VSM de la Abog. Vanessa Sánchez Medina, Asesora de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 529-2015-GRC/GA-OGP; el Informe N° 729-2015-GRC/GA-OGP y el Informe N° 819-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 582-2015-GRC/GA, el Informe N° 774-2015-GRC/GA y el Informe N° 870-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 555-2015-GRC/GGR y el Memorándum N° 817-2015-GRC/GGR de la Gerencia General Regional; el Informe N° 2150-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 264-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 266-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 271-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 303-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 319-2015-GRC/SCR-CR y el Informe N° 334-2015-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; el Oficio N° 10-2015-GRC/SCR/CDS/LSG del Consejero Regional Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez; el Oficio N° 014-2015-GRC/CR/CA/OAS y el Oficio N° 018-2015-GRC/CR/CA/OAS del Presidente de la Comisión de Administración Regional; y, el Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

Que, las normas contenidas en la citada Ley, así como en sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, precepto legal dispuesto en el Artículo 2° de la referida norma y aplicable al Gobierno Regional del Callao;



Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8º de la Ley Nº 29151 son las siguientes: la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas en el citado sistema;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4º de la Ley Nº 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

Que, el Artículo 34º del dispositivo legal a que se refiere el considerando anterior, establece que “todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)”. Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia del referido acto;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 000059 del 15 de abril del 2013 se autoriza la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe Nº 166-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General Nº 001-2013—GRC/GA-OGP a fin que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse y hasta por un plazo de cinco (5) años de ejecución del mismo bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 000078 del 7 de mayo del 2013 se aprobó el Dictamen Nº 047-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; rectificándose el error material del Acuerdo de Consejo Regional Nº 000059 del 15 de abril del 2013, consignándose que la afectación en uso a favor de CONADIS del área de servidumbre de paso, con una extensión de 999.97 m², descrita en el Informe Nº 166-2013-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, es a plazo indeterminado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-99-PRES, establece en su primer considerando que la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao (CORDELICA) implementó en su Primera Etapa el Proyecto denominado "Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas" en la Provincia Constitucional del Callao, que incluye infraestructura, maquinaria y equipo de talleres de tejido, confecciones, calzado, carpintería, panadería y pastelería en un área de 1,000 m². El citado dispositivo decreta transferir el Proyecto "Centro de Formación Técnica para Personas



Discapacitadas" (CEFODI) al CONADIS, las mismas que incluye las funciones, acervo documentario, patrimonio mobiliario e inmobiliario del proyecto mencionado;

Que, mediante Informe N° 582-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración remite el Informe N° 529-2015-GRC/GA-OGP de fecha 17 de julio de 2015 de la Oficina de Gestión Patrimonial, el mismo que adjunta el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI emitido por la Unidad de Bienes Inmuebles, comunicando las acciones referidas a la Transferencia de la Infraestructura Construida en el Predio Inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS;

Que, la documentación, incluyendo el Informe Técnico Legal presentado por el área competente, que sustenta las acciones a realizarse referente a la transferencia de la Infraestructura Construida en el Predio Inscrito en la Partida N° 70451386 a Favor del CONADIS, se encuentran reguladas en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, se entiende por acto de disposición los actos a través de los cuales los Gobiernos Regionales, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, encontrándose dentro de este contexto, la transferencia a título gratuito, regulado en el Reglamento de la Ley N° 29151, que prescribe: *"La entrega o recepción de bienes en los actos de adquisición y disposición constará en actas debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación así como del bien, debiendo contener datos como la ubicación, característica generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros" (...);*

Que, de acuerdo con el Informe N° 2150-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la transferencia de la Infraestructura construida en el Predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS, en mérito a lo normado por el Decreto Supremo N° 013-99-PRES; previa autorización del Consejo Regional en lo que corresponda, conforme a lo dispuesto en el literal i) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP-VSM la Abog. Vanessa Sánchez Medina, Asesora de la Oficina de Gestión Patrimonial, ratifica en todos sus extremos el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI emitido por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Informe N° 819-2015-GRC/GA-OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración señala lo siguiente:

1. Al respecto, debo mencionar que en el numeral 2.9 del Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI, de fecha 15 de junio del 2015, se indica que la edificación materia de transferencia a favor de CONADIS por mandato del Decreto Supremo N° 013-99-PRES, no se ha inscrito en los Registros Públicos (Declaratoria de Fábrica); sin embargo, dicho aspecto no impide efectuar la transferencia contable y patrimonial de dicha infraestructura. Asimismo; en el numeral 4.6 del acotado Informe se indica que el Acto de Disposición se encuentra sustentado con el expediente respectivo, agregándose que, conforme señala dicha norma, el beneficio económico y social para el Estado por la presente transferencia, es concordante con lo que establece el artículo 1° de la Ley N° 29973, en el cual se indica el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona



con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; y lo señalado en el numeral 6 del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao (...) Promover y Supervisar el cumplimiento de las normas sobre Personas con Discapacidad (...)

2. Para la transferencia de la infraestructura construida se ha tomado como referencia el valor de los registros contables por el monto de S/ 1,101,085.45, que es coincidente con el registro patrimonial, precisando que son valores que están revaluados al 31 de diciembre del 2014, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2014-EF/51.01, el cual dispuso la actualización de los valores de los terrenos y edificaciones del sector público al 31 de diciembre del 2014, aplicando coeficientes aprobados en dicha Directiva.
3. Las edificaciones materia de transferencia fueron construidas por CORDELICA (actual Gobierno Regional del Callao) sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386, transferido el año 2013 a título gratuito a favor del CONADIS mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000293 de fecha 07 de junio del 2013, sin incluir en dicha Resolución la edificación existente, por este motivo aún figuran en el registro patrimonial y contable como propiedad del Gobierno Regional del Callao, aún cuando es utilizada por el CONADIS desde la culminación de la obra hasta la fecha, en mérito del Decreto Supremo N° 013-99-PRES.
4. Cabe destacar que la opinión de esta Oficina, de transferir la edificación en la condición que se encuentra, se sustenta legalmente en el Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, el mismo que señala: (...) *Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente; salvo que la entidad transferente, bajo responsabilidad, acredite el derecho de propiedad que le asiste, y, el adquirente asuma la obligación de efectuar el saneamiento legal respectivo (...).*

Es decir, la regla general en los Actos de Disposición es que los bienes inmuebles se encuentren debidamente saneados; y, solo por excepción el beneficiario asumirá la obligación del saneamiento, como ocurre en este caso, por la transferencia a título gratuito a otra Entidad Pública, la que deberá formalizar la inscripción de la declaratoria de fábrica por ser la actual propietaria del terreno y no haberse señalado dicha transferencia conjuntamente con el terreno.

Que, por Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, aprobar la transferencia de la Infraestructura construida en el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS, a que se refiere el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI emitido por el Jefe de la Unidad de Bienes Inmuebles y al Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP-VSM, en mérito a lo normado por el Decreto Supremo N° 013-99-PRES.;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:



1. Aprobar el Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia de la Infraestructura construida en el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS, a que se refiere el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI emitido por el Jefe de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración Patrimonial y al Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP-VSM, en mérito a lo normado por el Decreto Supremo N° 013-99-PRES.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Felix Moreno Caballero
FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR